



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
Tunja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No: 15001 3333 012 - 2019 - 00219 - 00  
Demandante: RONAL ANDRÉS GUERRERO CEBALLOS  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Ingresan las diligencias al Despacho, con informe secretarial del diez de febrero del año en curso, poniendo en conocimiento memoriales folio 87 y siguientes. Para proveer de conformidad (fl. 97)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional y carácter patrimonial que eleva la parte actora en la demanda.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos..."*  
(Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, se ordenará correr traslado de la medida solicitada por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

**RESUELVE**

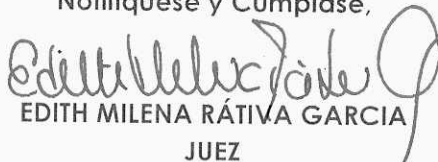
**PRIMERO: CÓRRASE** traslado por el término de cinco (5) días a la **Nación - Ministerio De Defensa - Ejército Nacional**, de la solicitud de medida cautelar a fin que se pronuncie sobre la misma. Terminado que como se señaló, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero cuya providencia será notificada simultáneamente.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Por Secretaría, ábrase y confórmese cuaderno separado respecto de la petición de medida cautelar deprecada. Para tal efecto y con cargo a los gastos del proceso, compúlsese copia del escrito de medida al cuaderno de la cautela.

**CUARTO:** Vencido el término de traslado, ingrédese el cuaderno de la cautela al Despacho para continuar con el trámite de la solicitud invocada.



Notifíquese y Cúmplase,  
  
EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA  
JUEZ